



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

SALA DE DECISIÓN CIVIL- FAMILIA – LABORAL.

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO

Magistrada Ponente

Riohacha (La Guajira), veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 44.650.31.05.001.2014.00246.01.Ordinario Laboral - Acumulado. BETTY TOMASA DANGOND BRUGES, INGRID YOHANA MENDOZA DAZA, CARMEN ALICIA HERNANDEZ OROZCO E ISLENIS VEGA RIVERA contra EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ y solidariamente contra EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y FONADE.

OBJETIVO

Procede ésta Sala Civil- Familia - Laboral a resolver sobre el recurso de Aclaración y/o Corrección formulado por el Dr. Carlos Rafael Plata Mendoza, apoderado judicial de la Nación – Ministerio de Educación Nacional, contra la sentencia de fecha 26 de agosto de 2020, proferido por esta Colegiatura, dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

En el presente asunto, mediante sentencia del 26 de agosto de 2020, la Sala Civil Familia Laboral de este Tribunal, resolvió:

“SEGUNDO: MODIFICAR *el numeral segundo de la sentencia apelada y consultada proferida el 11 de junio de 2019 dentro del proceso ordinario laboral promovido por Betty Tomasa Dangond, Islenis Vega Rivera, Carmen Hernández Orozco e Ingrid Mendoza Daza contra Eduvilia Fuentes Bermúdez y solidariamente contra La Nación, Ministerio de Educación Nacional y el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – Fonade, el cual quedará de la siguiente manera:*

“CONDENAR a la demandada **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ**, a cancelar a **LAS DEMANDANTES** Carmen Hernández e Islenis vega las sumas de dinero por los siguientes conceptos:

Cesantías	\$269.166,667
Intereses sobre cesantías	\$32.300
Prima de servicios	\$269.166,667
Vacaciones	\$134.583,333
TOTAL	\$705.216,667

Respecto la demandante Betty Tomasa Dangond, las sumas de dinero por los siguientes conceptos:

Cesantías	\$189.683,333
Intereses sobre cesantías	\$22.762
Prima de servicios	\$189.683,333
Vacaciones	\$94.841,6667
TOTAL	\$496.970,3327

DECLARAR la ineficacia de la terminación de los contratos de trabajo y consecuentemente condenar a la demandada **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** a pagar a las señoras Carmen Hernández e Islenis vega la suma de \$28.333 pesos y respecto la señora Betty Dangond, la suma de \$19.966 pesos diarios desde el 16 de diciembre de 2011 y hasta tanto se verifique la cancelación de los aportes a seguridad social y parafiscalidad correspondientes a los meses laborados por la accionantes.”

Dicho aparte de la sentencia, fue recurrido a través de la solicitud que nos ocupa, por el apoderado judicial del Ministerio de educación.

DE LA SOLICITUD DE ACLARACION Y SU FUNDAMENTO

Como fundamento del recurso el Dr. Carlos Rafael Plata expone que evidencia un error en la determinación de lo que se debe pagar a las demandantes, Carmen Hernández e Islenis Vega, Betty Dangond; que la sentencia se equivoca al detallar los valores a cancelar por cesantías, prima de servicios y vacaciones, por cuanto las

demandantes laboraron según la sentencia del 23 de agosto de 2011 y terminó el 15 de diciembre de 2011, luego entonces en su sentir está completamente desfasado el valor que se ordena pagar, cuando el valor correcto que se puede llegar a cancelar es:

Con relación a Carmen Hernández e Islenis vega las sumas de dinero por los siguientes conceptos:

Cesantías	\$269.166.
Intereses sobre cesantías	\$32.300
Prima de servicios	\$269.166
Vacaciones	\$134.583

Para la demandante Betty Dangond, las sumas de dinero por los siguientes conceptos:

Cesantías	\$189.683
Intereses sobre cesantías	\$22.762
Prima de servicios	\$189.683
Vacaciones	\$94.841

Concluye exponiendo que el recurso de marras, es interpuesto con la intención de evitar pagar un valor mayor en virtud de la condena impuesta.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 285 del Código General del Proceso indica que *“la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.”*

Así las cosas, estima la suscrita que el presente asunto tiene total asidero, pues aunque las cifras expuestas en la sentencia del 26 de agosto de los corrientes, guardan simetría con lo expuesto por el recurrente, y de hecho no se advirtió la necesidad de hacer mención al respecto, ante la evidente duda que manifiesta el apoderado del

Ministerio del Interior, en aras de evitar una interpretación errada, se procede aclarar el numeral segundo de la aludida providencia, en el sentido de indicar que las sumas adeudadas a las demandantes quedaran de la siguiente manera:

Con relación a Carmen Hernández e Islenis vega las sumas de dinero por los siguientes conceptos:

Cesantías	\$269.166.
Intereses sobre cesantías	\$32.300
Prima de servicios	\$269.166
Vacaciones	\$134.583
total	\$705.216

Para la demandante Betty Dangond, las sumas de dinero por los siguientes conceptos:

Cesantías	\$189.683
Intereses sobre cesantías	\$22.762
Prima de servicios	\$189.683
Vacaciones	\$94.841
total	\$496.970

Por lo anteriormente expuesto, esta Sala Unitaria de Decisión Civil-Familia- Laboral. -

RESUELVE:

1.- ACLARAR el numeral segundo de la sentencia adiada 26 de agosto de 2020, en el entendido que que las sumas adeudadas a las demandantes quedaran de la siguiente manera:

Con relación a Carmen Hernández e Islenis vega las sumas de dinero por los siguientes conceptos:

Cesantías	\$269.166.
Intereses sobre cesantías	\$32.300
Prima de servicios	\$269.166
Vacaciones	\$134.583
total	\$705.216

Para la demandante Betty Dangond, las sumas de dinero por los siguientes conceptos:

Cesantías	\$189.683
Intereses sobre cesantías	\$22.762
Prima de servicios	\$189.683
Vacaciones	\$94.841
total	\$496.970

2.- Ejecutoriada esta providencia, regrese al Despacho el Proceso de marras para efectos pronunciarse respecto los recursos de casación interpuestos contra la sentencia fechada 26 de agosto de 2020.

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO

Magistrada

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

Magistrado

CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ

Magistrado